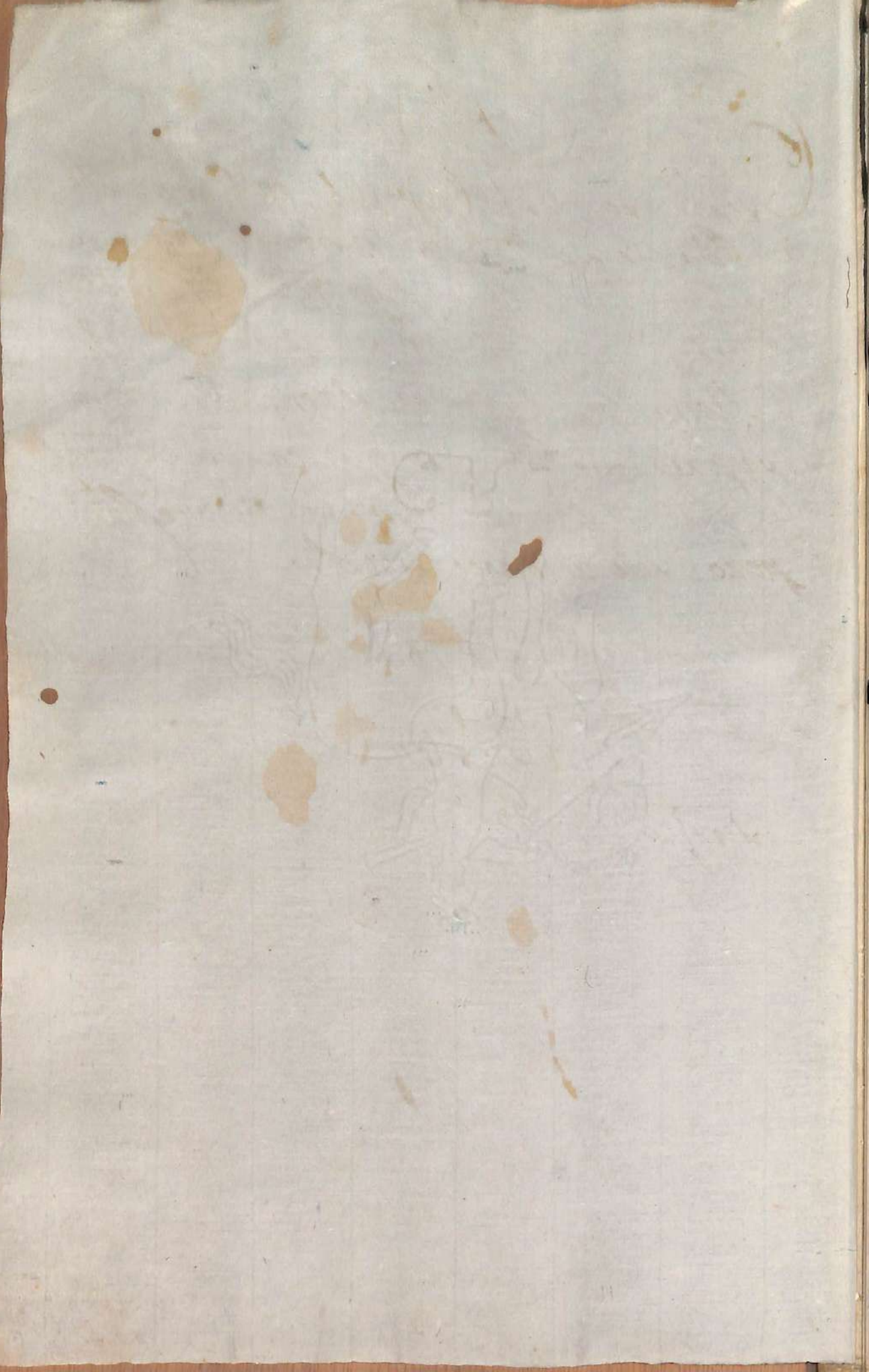


N.º 18
Descripción del Capital de 5000^{rs}. el
a. favor de este finciento recuso el abo. Don
Diego de Pando, y su Cypria de Clara de
Cuevas, cuyo redito son para la
Missa de Espiritu Santo. Esta casa
se presume sea la que carga el pñal
la que está en la esquina de este finc.
pero solo reconoce 4000^{rs}.

Año

1780

20f.





N.º 30

En 1711

1711

SE LLOVIA VALE VNC VAL
TULLO ANDI DEMIL ERT
CIENTOS Y OY A TROU ERT
CIENTOS Y CINCO.

En el Nombre de D. no Señá Amen



Sea Notado a los que la presente Carta Viesen
Como Nos el Convento de Religiosos del
Señá San Joseph del ha den del Señá San
Juan de Dios de esta Villa de nra Señoras
de la Assunpcion de Aguas Calientes estando juv
nos congregados a son de Campana tenida como
lo auemos de No. y Costumbre para tratar y resolver
en los negocios tocantes a lo q. y util de nra Señá
da Religion segun nra estilo y Constituciones
Com bien asauer el Reuerendo Padre frai Ro
que Garcia Quira de dicho Convento, R. P. frai
Joseph Cano R. P. frai Juan de Salas mora
dores de dicho Convento que es la mayor parte
de que se Congone, gozamos y en nombre de los
ausentes que de presente son y en adelante fueron
por quienes presentamos Nos y Caucion de Vato, et
grato de cimor que hauiendo nos dado el viz.
Don Diego de Raza y Gallio, y Doña Clara hi
politica de Hbarca y Cueba su muger Una Carta
en la hasa de esta Villa on que doto Conuagrin
cizal y herederos las miras del spiritu Santo
que actualmente se cantan en este nro Con
vento; hemos hecho muchas y Varias diligencias
para su Conservacion y que se logre el fin a que

Impressos del Rey



Se dióse y por estas de Tra muros de ella, Ni las
y mal tratado su fabrica no hemos podido hallar
persona que la asienda y asegure su venta: en
Cuya atención y por que aunque se hallara era cosa
grauosa al dho Convento que para habitarle ne-
cesitaua muchos reparos, y continuamente fuera
lo mismo con el dho Convento en que quier
se consumiere la venta: atento a lo qual y otros
Justos motivos nos juntamos, e hicimos tres Juntas y
tratados segun la Costumbre de nra Sagrada
Religion y en el ultimo Resoluimos ser Vltimo
Convento vender la Contado lo que le perteneciere
al Capitan Fermín Antonio Amat al tanto se
dimitiere por precio de quinientos pesos por no auer
auido otra persona que diere mas ni menos y por cien
donos Congua Competente, cierta, y segura para
la dotacion de otras misas Resoluimos en el Vlti-
mo tratado se diere por dho precio y separase a otro
gan escritura de venta y lo demas que de lo Res-
uelto Consta Cuyo tenor es el siguiente.

Junta
En la Villa de Aguas Calientes en los veinte y tres
de Mayo del año del Señor de mill setecientos y
ocho años el Padre Fray Jo que Garcia Prior
actual de dho Convento hospital del Señor San
Joseph de esta Villa de Aguas Calientes. Dha
Mando tocar a Junta ason de Campaña como le ha-
uemos de Vio y Costumbre en nra Sagrada Religion
para tratar y conferir en los negocios de dho Con-
vento hospital, es a saber el Padre Fray Joseph

2

Cano y el Padre fray Juan de Salas quienes alla
lacion se hallaron en casa como Comventuales
a quienes propuso el dho Padre Pedro fray Roque
Garcia como se hallava este Convento con una
casa en la frontera deste dho Convento hospi-
tal la qual era y es bienes propios de este
dicho Convento hospital la qual hizo dona-
cion el licenciado Don Diego de Paraga Ga-
llero abogado de las Reales audiencias de
estos Reinos de la Nueva España y Dona
Clara hipolitica de San Juan de Dios y Luces
su esposa quienes celebraron instrumento
Publico a favor de este Convento hospital
en que fincan las siete misas que a los sum-
bra este Convento Cantar del Spiritu Sancto
la qual casa esta en quantia de quinientos
pesos en el principal sin mas hipoteca ni
gravamen que la planta primera por que
aunque la escritura de Donacion dice sete
cientos pesos es asauer en los doscientos que
mencionan de ademas que a donido el pose-
dor primero y hallandose dho Convento hospi-
tal con la dha casa basta de cerrada de
puertos, Ventanas, quicios y otros necesarios
anexo a la serbi'dumbre de la dha casa
Sepais a buscar quien la o cupare y a que
se fincaren los dichos para el producto de
las dhas siete misas de Spiritu Sancto que





Un quarto.

SEIENDO VARTO VNOVA
TULLO. ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y VAYTOS Y SIETE
CIENTOS Y CINCO.

Companio el Capitan Don Fermín Anto
Antonio femat ad mini. Pador de los
Hermos de la Santa yglecia Cath
edral de Guadaluara quien pro
pone el comprar dicha casa al ten
so de quinientos pesos de princi
pal guardando la Condicion que aha escri
tura expresa y auiendo lo oydo y entendi
do dixeron los dthos Pades que supuesto
que se halla la casa tan deteriorada
que son de sentir se gase a se le brax escri
tura publica al dtho Capitan Don Fermín
Antonio femat por hallarse como se
halla la casa sin quien lo que la cara al ten
ta ni arrendamiento y ser preciso el can
plir con las misas a cuyo fin se dirige di
cha finca y esto dieron por ultima reso
lucion de que lo firmaron con dicho Padre
Prior de que doy fee en dicho dia mes y
año = Fray Roque Garcia = Fray Joseph Cano =
Antemi de que doy fee Fray Juan de las
Notario =

En Cua Virtud en aquella Via y forma que me
Lor proseda de derecho y siendo ciertos y ras

3

u'dores del que en caso se me xante se yeren
señere otorgan passi y en Nombre de los
ausentes que de y presente son y en ade
lante fueren que venden Real mente
y Con efecto al dho fermin Antonio fe
mas la de ferida Casa Cuiá propiedad, par
te, quarto, h'orra Señas y linderos constan
por la escrytura de ingosicion y dotacion
que dho l'ido Dⁿ Diego de Lanza y su esposa hi
sieron, y a cepto este Combeno el dia veinte
y quatro de d'isiembre del año pasado de
mill setecientos y nueve por ante el pre
sente escriuano aque nos remi'timos y que
le entregamos para título y guarda de su de
recho y la vendemos con todo lo que de he
cho y de d'ro le pertenese y segun y como sono
hiso la cepcion sin exptuar ni reseruar
Cosa alguna y con todas sus entradas y salidas
D'ros y costumbres d'ros y siruidumbras quan
tas, a tiene y de derecho le pertenese en
precio y quantia de d'ros quinientos pesos
en Reales de oro comun que ande y quedan
impuestos, Cargos, y si'cados al tenio de
d'isible sobre dicha Casa, y lo mas que en
ella se edificare, y mientras no lo de d'is
miere se y principal gaderer obligado ad

Y pagar veinte y cinco pesos de Rentas cada
Un año, y lo mismo ande hacer sus heredes
deros y subterores. que hade correr y contrer
se desde oy dia de la fha todos juntos en Vna
paga y sin otra Condicion ni obligacion
mej que las expresadas en la escritura
de inposicion y estas, ha semos dha Vnta
por dho precio que con feramos ser Justo y
Verdadero y mas Valiere en qual quier
forma y cantidad que sea le ha semos gra
cia y donacion irrevocable ^{inter vivos} so
bre que renunciamos las leyes del ordena
miento Real y los treinta años que dispone
ne el derecho por el engaño y todas
las demas que Conellas Concuerdan
y desde oy en adelante para siempre nos
desapoderamos desistimos y aparta
mos del dho, propiedad, porcion, y tenen
rio que adha Casa y demas que le perten
ese teniamos adquirido y todo lo demas
Renunciamos y tras pasamos en el dho con
prador, o en quien su dho hubiere por alg.
Como Cosa sua propia adquirida con
Justo titulo lagora, Venda, Cambio, o en
que como absoluto dueño y le damos

A

Poder para que Judicial, ó extra Judicial
mente tome y aprehenda la posesion en
Cuyo interin nos Condiñimos por sus in-
quilinos, tenedores, y poseedores para poner
le en ella cada que lo pida; y nos obliga-
mos a la evicion, Seguridad, y saneamiento
de esta Venta en tal manera que
sobre ella no le salda ni se le promue-
va pleito alguno, y si le saliere, ó pro-
viere lo seguiremos a una Costa hasta lo
fenerir y de donde enquisita posecion
y dero cumplirlo le volveremos aho pre-
cio haviendo recimido el senso con los
daños, y costas que le crecieren; y el mas
Valor que con el tiempo tubiere: y estun-
do presente el dho Capⁿ Fermín Antonio
femat diho que acepta y acepta esta
escriptura entodo y por todo y se ciue en
Venta la dha Casa y Huerta con lo demas
que le por tener en Cuya propiedad y po-
sicion se da por contento y entregado en
Voluntad sobre que renuncia los leyes de
la entrega y prueba de la dha como
se Condienen; y se obligan a sus herederos

Y subscritos de dar y pagar adho al Padre pñ
de Valoque en adelante fueren Vini
de y sin copias de los ditos en cada un año
horda que le Rediman, quiton y pagaron
principal; y desde luego le conote por due
no y tenor de el y sus de ditos adho con un
to y que guar daran y cumpliran todos los
condiciones y obligaciones que se contie
nen en la ycriptura si toda de impo si
cion y si en caso de los ha y otorga y
quiere le yer Judiquen como si aqui fuera
expresado su tenor y forma; y cada uno
de los otorgantes por lo que les toca cumplir
obligon sus personas y bienes alho con un
to y finca y rentas y el comprador sus
bienes auidos y por haues y dan poder
arado los Jueses y Justicias cada uno alas
de su fuero y que con forme aderecho de
sus causas yuedan y deuan conocer para q
cumplimiento les agremien y conpetar
por todo dize de dño. Como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada
Contendida y apelada renuncian qua
quiera leyes de su favor y la Gene


5


ral del dho en forma en cuyo testimo-
nio asi lo otorgaron y firmaron: e
aunque los testadores no estan aprova-
dos y confirmados por el M. R. P. Comi-
sario, q^o lo puse a cepto asi la escrip-
ta y dho padre se obligaron a traer
la aprovacion de ellos: y ro el 11^o de
fey que cono a los otorgantes que
asi lo otorgaron y firmaron siendo
testigos Don Balthasar de Aguilera
Joseph Martin y Antonio de Villa Ve-
rinos de esta Villa de Aguas Calientes
donde es fha en Veinteydos de Mar-
so de mill setecientos y diez años =
Fray Roque Garcia = Fray Joseph Cano =
Fray Juan de Salas = Fermín Antonio
Semat = Anttemi Salvador delgado
de ser uante y si P^o de Cavildo: em m.
n = el dho = 12

Confundida con el original
que que da en el Sr. D. J. de
m. Carro & D. J. de Salas



Salapia si dia gha to gami ento de se

Posione =  = Contestim

Alvaro Delgado Servan Fey
o Pa
S. M. 

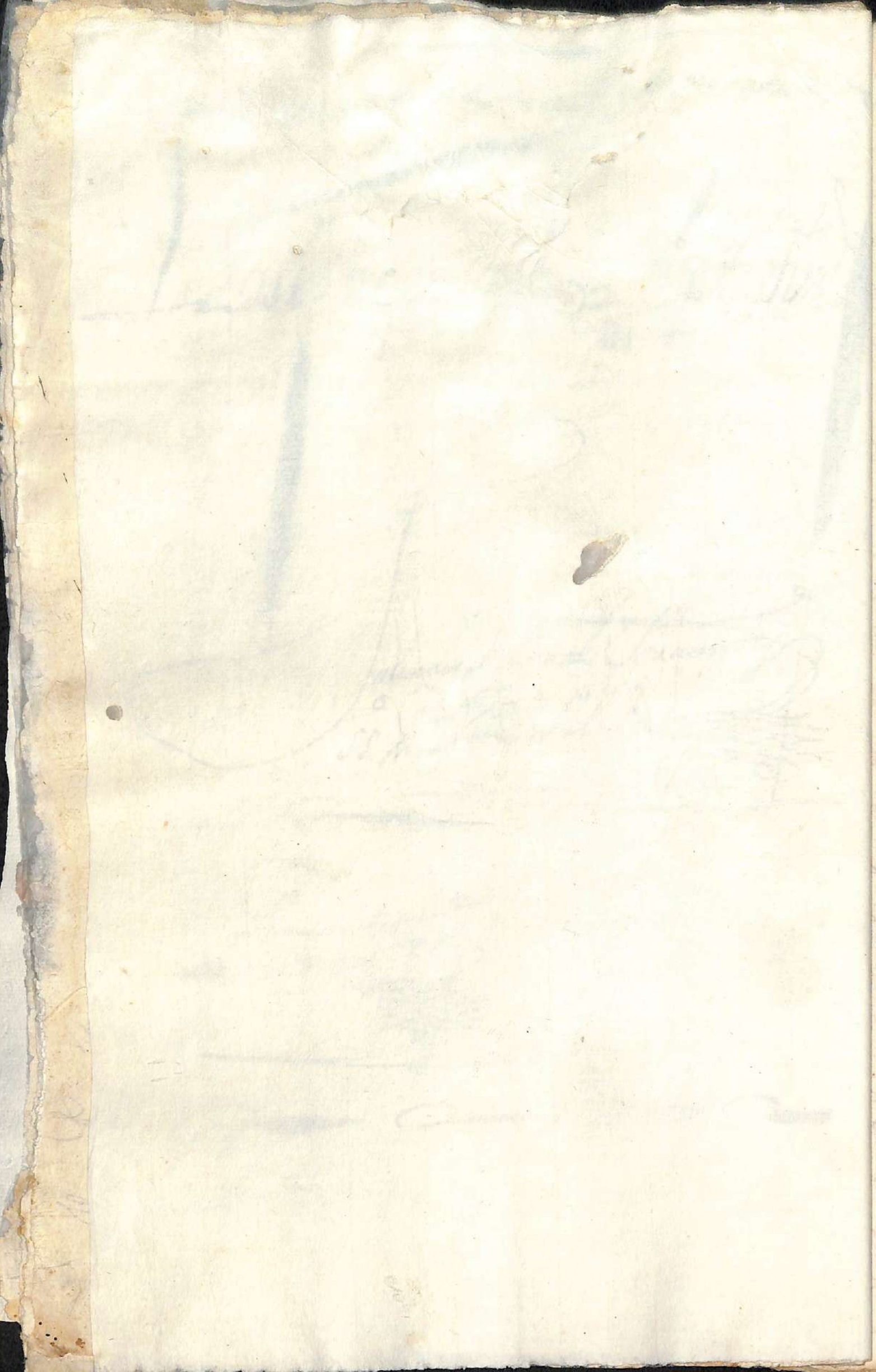
Traty do Fey

202

SELL
VAK
BYA

m
n
y
o
e
o
e
i
le
m
e





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S. P. de ...
S. P. de ...

Q

N. Manuel Bonifacio Navidad, Prior de este con-
vento de Sto. pirat de San José Oñ. N. P. S. Juan
de Dios de esta Villa, ante Vm. en la mar bastante por
ma q. haya lugar en dho. parecer, y digo: que en el dho.
se mar de dos años q. llevo de Gobierno se ene comr.
he experimentado, una total influencia en d. Vm.
de la Mora, vea. de la Villa de la Encarnación
en el puerto nombrado Los Sauces p. la satisfacción
del Reino el veinte y siete p. el papel el dho. ciento
q. reconoce sobre una para Altos, y Muerta, perteneci-
entes a este referido Comr. cita en la Planeta de el;
pues p. verificarlo el primer año. fue necesario balen-
me del respecto del Sr. D. Ignacio Jarron, y no
lo puce convegiun hta. despues de dho. guerra, y en el
segundo q. es el presente toda via no ha satisfecido

El referido Reino aun habiendose cumplido desde
su primera posesion en embargo de haverme valido
del referido por lo que aqui se a el Reino y etc
por lo que asequirame mas bien se lo mando por
mano del Sr. de esta Villa de la Encarnacion y haria
q. fue por mora, no ha dado el Dinero, y si se ha
quedado con el Reino sin embargo de haver sido
requerido p. el mismo Sr. de otras ocasiones. Por
esto tan justos motivos, como por el de estar la Exce-
lencia Provincial de este Com.º Reconocer la referida
Cana Juveniles p. y tan solo pagar en el dia el 100
Francos, sin q. haya instrumento q. diga, ha-
verse Remido los cien p. de fianzas, temeroso
q. en lo sucesivo tenga algun defalc. este p.º
y Obria dilacion en la satisfacion de unos Redi-
tos q. estan dirigidos al culto Divino, y manutencion
de los Pobres Enfermos. Me de merecer de la Reta
Jura q. m.º administra haga Excecutiva
mente a D. Viz.º de la Mora el Capital q. fundam.
tiene sobre la finca mostrando los instrumentos
q. tenga en adquisicion p. q. p.º tan solo Recono-
ca sobre ella quatrocientos p.º para ponerlos en
otra finca donde con menos afanes, se solicite
su Cobro, como asi mismo enere los Reditos
caidos h.º el dia q. entregue, el Capital, y no

El recuando de Embargos la N. de la finca por ende
deponer, librando por Rentas y sacando al
preon por el termino de Diez p. q. Rematando
en el mejor y mayor precio de su producto se pague
el Capital sus R. de Caidos, decimas, y costas de la Exe-
cucion, a q. ha dado lugar p. ser asi conforme a lo
y ella mediante.

Suplico se viva hecho como pido Temo no ser
a malicia, y en lo necer. D. n.

Dr. Manuel Bonifacio

Navidad

Otro: q. con la solemnidad prevenida en D. n.
-Ex. en Temo p. vider, la Exceucion Primer
dial de la finca Hipotecada a favor de este Com.
por el Capital de Quinientos p. q. Relamo en mi
ant. escrito, y R. de Caidos; p. q. la integridad
de su hacienda p. prevenida, se tenga presente
su Mencion p. los efectos q. solicito: Pido de Supra.

Dr. Manuel Bonifacio

Navidad

En la Villa de Aguascalientes en catorce
de Julio de mil seiscientos noventa y ocho
años. Ante el Sr. D. Juan Tori Carrillo, y



Das Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Vosita subdelegado de Intendente en este partido,
se presentó el antecedente, con la escriptura
que en él se refiere, y en su vista mandaba, y
su Merced ^{mandó} se agregue por principio, y se libre
exhorto al Jefe de libd. de la Villa de la
Encarnación con incertidumbre del dho. escrito, y a
q' en su vista mande notificar a D. Juan de
la Mora, Ver. de aquella jurisd. en la Har.ª
del Saur, comparezca en este juzgado p. sí,
ó Apoderado instruido, y comparezca dentro del
termino de ocho dias, y benido q' sea se pro-
berá lo mas que haga lugar en justicia. Y por
este auto así lo probé, y firmé en Madrid
do y fel. entre reng. = mando = Fel.

Manuel Cuadillo

Diego Luis Puri
de Esparral
En no. R.

Ag. cal. Julio 16/98

Se libró el exhorto prevenido, y se le
entregó al Sr. Páon D. J. Fel.

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

El Sr. D. Juan José Cavillo y Arviz Subdelegado de In-
tendente en esta Villa de Aguascalientes, y su Parroco Fray
Nave savor a Vno. el Sr. Subd. Oculugan. Dhen. de la Villa
de la Encarnacion como en Escrito presentado por el R.
Padre Prior del Convento Hospital de Sr. S. Juan de Dios
de esta Villa, tiene prohibido, en el vn Decreto, q. su tenor con
Escrito, es de el citado Escrito, ala letra como sigue = Sr. Subd.
de Intendente. = Fray Manuel Bonifacio Navidad,
Prior de este Convento Hospital de Sr. S. J. Orden de
Nro. Padre S. Juan de Dios de esta Villa. Ante Vno. en
las mas bastante forma que haya lugar en or. pareco, y digo:
Que en el tiempo de mas de och años. que llevo de Civiano de
este Convento he experimentado, una total vnuencia en
D. Vizente de la Mora, Vecino de la Jurisdiccion de la Villa
de la Encarnacion, en el p. esto nombrado los Sauzes p. la
satisfacion del Vcdito de Neinte pesos por el Capital de quatro
cientos pesos q. Vconare sobre una Casa de Altos, y Huerta
pertenecientes a este Vconvento Convento. cita en la Plazuela
de el; puer para beneficiarlo el primer año. fue necesario ba-
larme del Vconvento del Sr. J. D. Ynacio Carreon, y no lo pu-
de conseguir asta despues de Quarema, y en el Segundo q.
es el presente todavia no ha satisfecho. el Vconvento Vcdito

11 Que havien en el Cuympisio desde primero de Mayo, Sin
11 Embargo de haverme habido del V.ferido S.^o 13.^o quien
11 he el V.ferido, y de S.^o pa. algunas maldades, con ramos.
11 por mano del S.ferido de Sta. Villa de la Encarnacion,
11 y habido que fue por Hora no ha sido el S.ferido, y
11 se ha quedado en el V.ferido, en embargo de haverme V.ferido
11 más por el mismo S.ferido dos, o tres ocasiones. Por
11 estas tan justas motivos, como por el de V.ferido la Encarnacion
11 Primordial, de este Convento, V.ferido con la V.ferido Casa
11 quinientos pesos, y fante lo pagar en el día el de Quatrocientos
11 si que haya instrumento que diga, y fante V.ferido los
11 quinientos V.feridos, temiendo que en lo Subrevo tenga el
11 que de fante este final, y otras obligaciones, en la Satisfacción
11 de unos V.feridos que eran dirigidos al culto Divino, y manua
11 tension de los pobres Enfermos. V.ferido con la V.ferido
11 Justicia q. V.ferido. admistrada haga exhibir executiva
11 mente a D.^o Vizconde de la Mora el Capital q. fante
11 mente tiene sobre la Casa, mandando los instrumentos que
11 tenga de adquisición para q. p.riese tanto V.ferido con
11 sobre fante quatrocientos p.^o para ponerlos en Cita fante
11 donde con menos Afanes, se solicite su Cobro, como Avi-
11 mismo entere los V.feridos Caídos hasta el día que entregue
11 el Capital, y no executandolo, embargo la V.ferido Casa
11 poniendola en depósito, V.ferido por partes, y sacan
11 dela al pregon por el término de die. para q. V.ferido con
11 en el mes, y Mayor portor de su producto se pague el Capi

tal, sus Reales Cédulas, Decretos, y Cédulas de la Execucion aque-
lla ha dado lugar por un año, conforme a Justicia, y ella interviniente.
En Vno. suplico se sirva con cargo de sus meritos de malicia
y otros necesarios de Fray Manuel Bonifacio Navidad =
Otra; que con la Sumaria presentada en dho. Exhivo en
cinco fojas utiles la Escritura pignoratitia, de la finca hipoteca-
da, a favor de este Comercio por el Capital de quinientos p.
q. Reclamo en mi Anteriores Escritos, y Reales Cédulas para q. la
integridad de Vno. haviendola por presentada, se tenga pre-
sente su Merito para la oferta q. solicito. Cito et supra =
Auto. Fray Manuel Bonifacio Navidad = En la Villa de Hija-
calientes, en Catorze de Julio de mil Setecientos noventa, y
Ocho años. Ante el Sr. D. Juan José Carrillo, y Verriz. Sub.
de Intendente en este Partido se presento el Antecedente
con la Escritura que en el oficio, y en su vista man. lava
y su Merito. manda, se agregue por principio, y selibre En
virtud al Oficiente de Sub. de la Villa de la Encarnacion
con insercion del dho. Escrito. para q. en su virtud mande noti-
ficar a D. Nizente de la Mora, Vecino de aquella Jurisdiccion
en la Plaza del Sauz, comparezca en este Juzgado por su oficio
dentado instruido, y expenado, dentro del termino de Ocho dias
y benido que sea, se probere lo mas que haya lugar en Justicia
Y por este Auto asi lo proveyo, y firmo su Merito. doy fee =
Juan José Carrillo = José Luis Ruiz de Eparza C. no p.
al = Y para que lo determinado en el Decreto inserto ten-
ga entodo su puntual, y debido cumplimiento de parte



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

de Su Mag. (Que Dios Guie.) Exhorta y se
quiere a Nro. Sr. Subd. Delegado D. Juan de la Nilla
de la Encarnacion, y de la Suya de Nueva, y encarga que luego
que este Nro. Sr. tomare ver Quasdas, y cumplido, y en su conve
nencia practicar la diligencia que se requiere, q. en acerto
de su Administracion Justicia, y su Merced. para Obstarlo
por lo de Suya luego que lo vea, y hecho en esta Dha Nilla
a diez y seis de Julio de mil Setecientos noventa y ocho años

que firmo su Merced. do y fe
Juan José Carrillo

Por M. del S. Subd.

En San Juan de los Rios

Do y fe

Yo Luis Pizarro
de España
C. no. 11.

En la Villa de la Encarnacion endie y ocho dias del mes de Julio de mil Setecientos Nov.
y ocho años D. Juan Ant. Amador Fern. de Subdelegado en ellas y en su articulo por
Nombram. Publico del S. D. Manuel de Laredo y Castellano Subdelegado en las quatro
Cruzadas de Justicia Policia Paz. y Guerra de la villa de Sta. Maria de los Lagos
en su Jurisdiccion y Pueblos de Nro. Sr. de N. E. y Apoy. del Excmo. Sr. D. Juan de la Nilla
de la N. D. de. Digo haver recibido el Excmo. de este Pliego mandado Librar
por el Sr. D. Juan José Carrillo y Vertiz Subdelegado de Intendente de la Nilla

de Aguas Calientes, y en su villa y lo en el contenido mandava y mande se
Libre Villeta de Comparendo a D. Vicente Servin de las rivas vez. de
esta Jurisdiccion en su Juz. de S. Antonio de los Taucas, y siendo presente en su
razones se Notifique que dentro del dicho termino de ocho dias, por si, o
por Apoderado Instruido, y expensado Comparenca en el Juzgado de dho. Sr.
Subdelegado, Ala contestacion de las demandas puestas en aquel Juzgado por
el P. Fr. Prior del Convento de S. Juan de Dios, y con lo que produxer a la
Notificacion que se haga de buelbar dho. Escrito al Sr. Juez Exortante
p. que en su Vista Provea lo que a bien tener, y para que conte de mi
puntual Obsequancia lo Certe por Dilig. que firmes con dos Testigos de mi
Ass. con quienes Actuo por Recep. a falta de Econo. R. o Publico que no le hay
en los Fram. que el dho. previene. Dos fee

Jph. Ant^a Amador

Vto. N.º Gonz

Vto. Jose Canepo

Se Libre el Villeta como era mandado en el Auto Anteced.
para no Compare a D. Vicente Servin de las rivas, y p. que
Conste lo puce por Razon. que Publique.

En dha. Villa de la Encarn. en veinte y tres dias de dho. mes y año. en
fuerzas de Villeta que se Libre Parecio presente D. Vicente Servin
de las rivas vez. de esta Jurisdiccion en su Juz. de los Taucas ag.
en su Pazo hice saber el Contenido del Escrito que Antecede con
el que se provoca el Escrito Libre y el Auto por mi Proveido
Quien Entendido de todo Dijo: lo Oye y que para la contestac.
de la Demanda puestas en aquel Juzgado por el Reverendo Padre
Prior de Convento de Senor San Juan de Dios Ocurria a mi
Nombre y con Poder Vefrante D. Jose Bernardo Mayaguzza
su hijo Ferno con quien se deveria Entender todos los exami-
tes Judiciales que en dho. Negocio se Impendieren Cuyo
Poder le tiene Substituto D. Jose Maria Servin de las
rivas no hayo a quien se lo tenia Comfenido p. Otros asun



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA N-
NVEVE.

ptos. Esto supondio y firmo con miyo dho. Then. y los demí
A. N. con quienes Actuo por Nceps. por los motivos Antec=
M. Dhos de que doy fee =

Ama...
2

[Signature]

Vic. Gonz...
[Signature]

Dho.

Josef...
[Signature]

Conceutivam. en dha Villa dia mes y año. En dho. The. han. Vinto
la Npuenta que Antecede dada por D. Vic. Servio de la rruca ala
Notificacions que se le hizo en la que Arienta que p. la Contitacion a
la demanda puesta por el Nbeuendo P. Puro de Convento de Sr. S. Juan de
Dios Ocurra por su Apoderado D. Jose Bernardo Mayaguita dent
ro del termino de ocho dias que se le venaluxon en esta virtud mandad.
y mande se debuelva el Exorto al Sr. Tuez Exortante con la Diligen.
am Continuuacion Practicada. como lo pide y por este Añi lo Decae
se mande y firmes Actuando por Nceps. con dos Testigos de Añi.
por los motivos Antec dhos de que doy fee

M

Ama...
Añ ca Añ 11, 29 1798

Vic. Gonz...
[Signature]

Josef...
[Signature]

Aprende alon autor de la materia y sendo se el ctod. se le hara
aver eshiva el...
M. Carrillo...
D. Juan...
En la



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Nilla de Aguas calientes en Sevilla Septiembre de mil Setecientos noventa y Ocho años. Ante el Sr. Subd. de Intendente enerte Laxtido, haviendo comparecido D. Jose Bernardo Mayagoitia Yo el Es. no le hize saber el Antecedente Escrito y Diligencias su continua cion practicadas, y entendido del todo Dicho. De exhibe el Poder q. le es conferido por su Padre politico D. Nizente de la Mora para q. tomada razon del todo de vuelta por Sr. General, y q. este hecho suplica al presente Sr. Juez se sirva mandarle dar traslado de este expediente por tener excepciones legales q. poner ala. e manda instruida por el R. Padre Prior del Cono. de S. Juan de Dios. Esto Respondio y firmo con dho. Sr. Subd. doy fee

Fernando Carrillo ^{Aut. de} ^{Mayago} Sr. Luis Ruiz de Esparza Es. no N. B.

Aguas calientes Septiembre 6 de 1798

Vista la Repuerta Antecedente, Simper juicio de lo coocutivo de la manda del Padre Prior F. Manuel Navidad, con su Citacion de este el traslado que pide a D. Jose Bernardo Mayagoitia para que dentro del termino de tres dias diga lo que le combenga, poniendose antes por el presente Es. no Razon del Poder q. se exhibio. Lo Decreto con el Sr. Subd. ofirmo doy fee.

M. Carrillo Sr. Luis Ruiz de Esparza Es. no N. B. Lo el Es. no encumplim. to del Anterior Decreto, procello atoman

Vazon del Poder escripto por D.^o Jose Bernardo Mayagoitia
el qual es Abogado por D.^o Vizente Servin de la Mora, en la
Villa de la Encarnacion a los Veinte y nueve dias del Mes de
Marzo de mil Setecientos noventa y siete por Ante el Jhen.^o
de Subd.^o de aquel Partido D.^o Jose Antonio Amador
a favor de su hijo D.^o Jose Maria Servin de la Mora
Citado para todos sus pleitos, Causas, y negocios, Comenzados
y por comenzar con todas las demas Clausulas de estilo, y bas.
tantado por el Lic.^o Donillo, en la Villa de Lagos a los treinta
de Marzo de noventa y siete: y Dho Poder se Substituyo
por el Citado D.^o Jose Maria Servin de la Mora en D.^o
Jose Bernardo Mayagoitia confecta veinte y quatro de
Julio ultimo, y por Ante el mismo Jhen.^o de Subd.^o y para
que Conste Sente esta Vazon q. fime doy fee

Jose Luis Ruiz
de Espana
C. no. 11
B


Se le devolvio el Poder
ala parte Doy fee
B

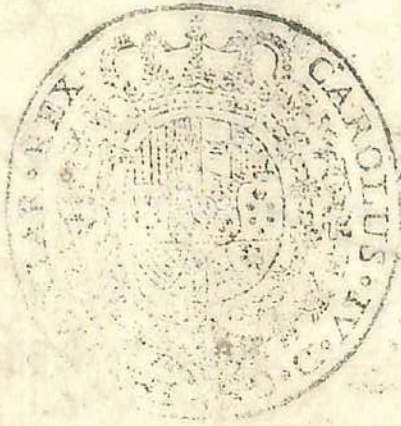
at
Inmediatamente. Del Es.^o no estando en el comento
hospital de señor san Juan de Dios, siendo pre-
sente el Reverendo Padre Prior Fray Manuel
Bonifacio Navidad en su persona le dio con
el antecedente decreto, y entendido de el, Dixo:
Lo oye, y que sin perjuicio de la via executiva, se
da por citado, para que se corra el traslado, pa

que de mas del camino de tres años diga de ¹² ~~la~~ ~~Asociación~~
lo que le combenga. Esto respondió, y firmó, doy fee

Fr. Manuel Bonifacio
Varidad.

Quix de España
Ed. de N. 

Se entrega en doce foos
utiles doy fee 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

18

Resivir a D. Viz. de la Nova veinte p.^o
 p.^o el p^oral en quatro c. p.^oredito q. pagou anu-
 mente, y Reconoce sobre su casa p^oente-
 nec. a este comv. ^{to} de S. S. Torre dñm N. P.
 S. S. Juan de Dios de esta villa de Aguane
 cumplidos en 31 de Dbre de 97 y satisfechos
 en S. de Hen. de 98 y p.^o q. conre lo firme
 en el referido comv. ^{to} fha de supra —

209

Fr. Manuele Bonifacio
 Navidad.

Nº 18

Recivi de D. Vicente de la Mora la cantidad de veinte
peros redito que paga anualm^{te} del p^{al} de quatro
cientos peros, q^e reconoce à este conbento de N. S.
S. S. Juan de Dios sobre la casa de su Morada
cumplidos en 31. de Diz. de 96, y satisfechos en 1^o de
Ven. de 1797, y p^r q^e conste le di este en el referido
comb^{to} p^{ra} ut supra.

con 20 so

Fr. Manuel Bonifacio
Varidad,
prior.
6 16 6

Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly representing a list or account.

Handwritten text in the middle section, including a signature or name that appears to be "J. J. [illegible]".

18
18
18
18

1820

1820



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Sor Subdeleg.

Don D. Bernardo Mayagoitia, p. D. José
Vicente Sevón de la Mora, en los Autos instruidos p.
el Comb.^{to} Hospital de S. Juan de Dios de esta Vi-
lla sobre poses: su estado supuesto, el traslado, que
seme ha corrido se lo pedido p. el mismo Comb.^{to},
como mejor proceda se dirá. Digo: Que la demanda
de contrario aq. contexto padece varias excepciones,
q. obran ala excepción enq. concluye, pues ni la
Escritura conq. la docum.^{ta} acredita q. la Casa
q. mi madre político posee en esta Villa, está obli-
gada al Comb.^{to}, ni ha presentado Escritura del mis-
mo poseedor, de los Causantes se está, obligando se

á el Reconocim.^{to} del Real. q. demanda: Mucho
mas se percibe este vicio, y vicieitud conserada
la Escritura q. coní padre se le otorgo, y estubo
en ocho for.^s viles, en la vna, esto es en la pri-
mera aparece q. en el año de diez se este si-
glo venais el Comb.^{to} se Sr. Juan se Dios vna
Cassa á D.ⁿ Termin. Ant.^o Temat huvicada al
frente el mismo Comb.^{to} con calidad se Recono-
cer á Raliter se un cinco p. ciento su total
valor q. fue el de quimientos pesos: la finca
á Cassa q. poré D.ⁿ Vicente conra quien
se dirige la execucion pedida p. el Comb.^{to}, no
esta huvicada al frente, sino es al costado, se-
gun consta se los Titulos promordiales se adqui-
sicion; los causantes se lo q. lo fueron se mi
Padre q. compraron á el Comb.^{to} el año se quaren-
ta y quatro, q. es diez treinta y quatro años
despues se q. ya el Comb.^{to} tenia celebrada la
Escritura q. presento, y assi la finca q. en

esta se ~~siere~~ parece no puede ser la q. se vendió a
mi padre, p. q. esta es la q. el Hospital enagenó
en D. ~~Andrey~~ Gomez Salvan el citado año quaren-
ta y quatro, y no toda la Casa, sino es la mitad
de ella; la q. acredita la Escritura presentada
p. el mismo Hospital la vendió en distinto año,
y a distinto sugeto; de manera q. no está iden-
tificada la Escritura con la finca contra quien
se dirige la acción executiva, como es se nota
aun p. el mismo Título de la indicada Escritura
q. obra en Autos, en donde se concluye con una
expresion bastantem. ^{te} ambigua, ~~la~~ q. la Casa de
mi padre es la q. conoce el p. al. de quinientos
pesos, y p. esta misma ambigüedad es inexcusable
la demanda aq. contesto.

Tambien lo es p. q. en fuerza de este
docum. demanda mas se lo q. se debe, pues no
obstante aq. el mismo Comb. ^{to} asienta q. son qua-
trocientos pesos el p. al., presenta un docum. qual



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En su Escritura enq. aparece q. es el de quiniencos,
y q. la finca, no es la q. mi padre posee; en cuyo con-
cepto es pluspetente, a quienes el dño. impone la
pena, si es se cosa q. no se le dese, aq. satisfaga
otro tanto al demandado y si es p. diversa cau-
sa, q. pierda su accion, como en efecto deve ha-
cerse con el Hospital, pues deviendo se le quatro
cientos pesos se pñal. demanda quiniencos p. su
Escritura, q. es la q. pone p. causa se desex, no
siendo esta, como se ha dicho, la q. acredito q.
la Casa q. compró mi padre es la misma que
se vendió a D. Juan Ant. Semat.

Es tambien ineficaz su accion p. q. su
Escritura, amas de los defectos notados padece
el de no hallarse Registrada, y p. sola esta falta
es al todo despreciable la demanda, q. en ella se



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Junta, segun la Ley R. de Castilla, y últimamente lo es
p. q. demanda Rditos q. no se le deven, y estan sacados
fechos como consta del ultimo R. de q. con el Tu-
tam. necesario en una forma se a ocras.

Toda y cada uno de estos vicios son o-
tras tantas excepciones obstantes ala execucion, q.
se solicita p. parte del Comb. y seg. podia mi-
parte auxiliarse en obsequio de su Justicia, conq.
se descubre la temeridad del Hospital; pero como
no es su animo defraudarle el p. q. se obligo
a reconocer a su favor, diversos sel. q. demanda, se-
gun su viciada Escritura, presinde mi parte de es-
forzar estas excepciones sin renunciarlas p. lo q. le
puedan favorecer en lo sucesivo de esta demanda,
y combiene desde luego en R. de q. el p. q. se quaten
cientos pesos q. enhió a su nombre y pongo en

tabla f.ª q.ª se le entreguen á el Comb.º y por que
Nervo, y se Chansela la Escritura q.ª tengo pre-
sentada en la parte enq.ª se obligó á Reconocer
en ella D.ª Vicente la citada cantidad.

No puede apetecer el Hospital
mas se lo q.ª se le ha concedido f.ª mi Parte, se le
ha conferado el Reconocim.º del Real, q.ª no acree-
dita su Escritura; amas exhise este de contra-
do con los Nditos vencidos desde Eneas Atimo
hasta esta f.ª, y los Nditos del Año anterior se
acreditan satisfechos se el docum.º en octavo de
q.ª hizo legal uso conq.ª se combence la ligereza
del Comb.º Hospital en instruir su demanda
f.ª unos Nditos q.ª no se le deseri, y declaman con-
tra mi Parte sobre ser moroso en la paga se esto:
No solo se el indicado docum.º se hace visible q.
mi Padre ha echo solucion puntual en fines se
Año del Ndito se quatrocientos pesos, sino tam-
bien se lo q.ª igualm.º presento q.ª es otro Nervo de

El año pasado noventa y seis enq. se vee, q. en treinta y uno del mismo año se pagaron los veinte per. Lo cierto es q. esas declamaciones son importunas y su demanda amar se temeraria es contra el mismo Comb.^{to}, pues con dificultad hade encontrar sugeto tan honrado como mi Padre, q. Reconosca a Rditos esse corto p^{al}. , pues le es constante q. amar se la Cassa hipotecada, tiene una D^{da} saliera en mas se treinta mil peros, conq. estaba asegurado en virtud se la hipoteca q^{al}.: Mucho tiempo ha huviera echo mi Padre loq. Ahora solicita el Comb.^{to} pero en desequio se este no lo ha Redimido, y ha estado Reconociendo el p^{al}. sin necesidad seq. sus bienes existieran con este gravamen

Quita pues se loq. queda alegado se confesaria se contrario q. no tubo merito p. de mandax ami Padre, ni decirlo moroso en la paga pues esos Rditos, y principalm^{te} el de a octavo, con firmado sel Rev. actual Padre Prior, q. credito q. no sele deven los Rditos q. demanda, y q. la sa-



reales.
SELLO DE REALES, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y NOVENA Y
NUEVE.

tu fac. On se estos se hizo puntualmente en primero,
de Enero del cora.^{te} Año i, pues q. es lo q. pre-
tende el Comb.^{to}? una manifiesta temeridad,
qual es, lo q. se le Nadimo, su pñal., asegurado
en un caudal de mas de cinquenta mil pesos, comi-
tente en bienes raíces. Deseo advertir el Comb.^{to}
q. las Leyes conceden acción executiva a los Due-
ños de hipotecas q. los Naditos no satisficior a
el tiempo estipulado; en cuyo caso tienen tambien
acción p. solicitar q. el sensuataxio su deudor
Nadima el pñal. q. Reconoce, y no en otro caso,
luego si a el Comb.^{to} se le han pagado puntual-
m.^{te} sus Naditos hasta el año pasado; q. tiene
q. demandar? en fuerza se esta verdad tan
concluyente hade conferax al mismo tiempo
q. su acción es inutil, y q. supuesto el allana-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



numento a mi padre en Kaimix el pñal, como en efecto
se ha echo, seraxon los Kaitos desde el mismo punto
de tiempo enq. se han puesto en tabla los quatro
cientos pesos con los Kaitos cauidos hasta el año
de la Kdencion; sing. sobre ala no solucion de
Kaitos, qualquiera excepcion q. tenga q. oponer
a sus Kaitos, como se hade servir la notoria Justifi-
c. on se Vmo. se declarax, y q. su demanda es rone-
raria, mandando al mismo tiempo q. el Coma. de
civa la indicada cantidad, y sus Kaitos; otorgue K
civo se todo, se chancele la Escritura, y q. el Es.
ponga certifie. on del dia, y hora enq. he puesto los
qñs. cient. trece pesos seis Kaler en este Turg., que
assi es Justicia ello mediante

A Vmo. suplico se sirva determinar en todo como he conclu-
do. Turo en forma ^{corras y protento} y en lo necesario V. = ont. Kng. = corras
protento = s.e

Lic Rafael Mendoza *Juzgado* Ag.

Cal. Sep. 7. 1798.

Se presentaron, y admitidos en quanto ha
lugar q̄ dno; con los en Recibo q̄ exhibe,
q̄ se agregaran a los de la materia; y
con atencion al Instrumento q̄ en testam
to se presento la parte, contra q̄ D.
Vicente de la Urra solo reconoce sobre
la casa q̄ tiene en esta Villa, la cantidad
de quatrocientos q̄ es Capital que es la
misma q̄ se exhibe, entreguerele al Pe
rro actual Fr. Juan Domingacio Nav
dad, con mas los treze q̄ se n̄ de redditos ben
cidos, de q̄ otorgara Recibo en estos autos,
y lo pondra igualmente en el testamto de esta
Escritura q̄ de la parte de D. Bernardo
Mayagoitia ocurre a francharla a Feo
cathedra de donde fue el Esc. ante q̄
se otorgo, q̄ no ha ven desado en este Archi
vo su registro original, y el present
Esc. le dara la Certif. q̄ pide de esta
exhibicion q̄ su regarding. Lo decreto
Am. el Sr. D. Juan Jose Carrillo
y Cortiz, subd. de Intend. en

In este Partido, y firmo hoy fee =

Mano de Bonifacio Navidad

de Euzarraz
Est. no. 14

Ymediatamte Yo el Sr. nro. Jefe de
el Sr. Padre Fr. Manuel Bonifacio Navidad
le hice saber el anterior decreto y entendido
Dixó: Que se temen q. alega a favor de su
Comben. suplica al Sr. Subd. q. puesto en
depocito los quatrocientos tres q. sei. xx,
se le entreguen los autos en traslado q. deducion
su dno. Esto Respondio, y firmo hoy fee =

Sr. Manuel Bonifacio
Navidad.

de Euzarraz
Est. no. 14

Consecutivamente Ante el Sr. Subdelegado
siendo presente el Sr. Padre Fr. Manuel
Bonifacio Navidad, Dixó que el traslado q.
trauia pedido era para deducion de nulidad sobre
el ultimo Revo de Veinte q. de fha de primero
de En. de este año; puer este aunque lo dio en
confianza al Sr. Dn. Jo. Garreon, q. q. en la
Villa de la Encarnacion lo cobram; no lo benefició
desemblo en poder del th. Subd. de Sta. Villa,
quien ami mismo, y bajo la misma confianza



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

lo entregó a D^{no} Vicente vela mora p^a q^e le entre-
 gara D^{no} Veinte q^e lo q^e no benefició quedándose
 con el R^{ecibo} y lo calificara con la certif^{ic} que
 tiene de D^{no} Dr. Farreón, y la q^e an^{te} m^ult^o
 pedirá ael th^o: por lo que quedándosele su d^o
 Aralvo q^e repetirá los d^{os} Veinte q^e el corad^o
 R^{ecibo}, se da q^e R^{ecibo}, y entregado an^{te}
 Voluntad de los quat^{ro}cientos, treze q^e seirá
 q^e ha exhibido D^{no} Bernardo Mayagortia, an^{te}
 bre de D^{no} Vicente vela mora, q^e Reconocia
 la cara q^e tenía en esta Villa, de favor de su
 D^{no} Hospital, segun lo acredita, con la
 Escritura q^e en testimonio ha exhibido, y de q^e pide
 se le dee certif^{ic} q^e el requando del Combanto,
 atodo lo qual fueron presentes el D^o Capellan
 Fr^{anc}isco Canoso, y Conciliario seg^{un} Fr^{anc}isco Man^{uel} Sala-
 zar, q^e firmaron con el 1^o subd. doy fee =

Fr^{anc}isco Canoso Fr^{anc}isco Man^{uel} Bonifacio
Navidad.

Fr^{anc}isco Canoso

Dr. Man^{uel} Salazar

Antemi
D^{no} Luis Ruiz
de Esparrago
Año 1799

En lu de Sep de 1799
 se dio la certif^{ic}
 a Mayagortia, con
 irrevocam de este
 R^{ecibo}, y se debol-
 vio la Escritura
 q^e presentó hoy
 fee

3